



Resolución Vice Ministerial

Lima, 26 de MARZO del 2012

Visto, el recurso de Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 995-2008/OGGRH/SA interpuesta por Rosario Echenique Estrada, y ;

CONSIDERANDO:

Que, se verifica de autos que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y reúne los requisitos formales;

Que, de la revisión y análisis al expediente de la referencia se observa el recurso de apelación interpuesto por Rosario Echenique Estrada, experta en sistema Administrativo I, Nivel F3, de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA, contra la Resolución Directoral N° 995-2008/OGGRH/SA, de fecha 04 julio de 2008, que le impuso la sanción administrativa de dos días de suspensión sin goce de remuneraciones, por presuntamente contravenir las obligaciones y prohibiciones previstas en el literal d) del artículo 71° y literal e) del artículo 72° respectivamente, del Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud aprobado por Resolución Directoral N° 0076-2006-OGGRH/SA, así como, el literal b) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, al respecto, la servidora solicita declarar la nulidad de la resolución que impugna, por cuanto a su parecer contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, el debido proceso y el derecho a la defensa, dado que carece de los requisitos de validez del contenido, motivación y procedimiento regular, ya que de acuerdo a lo previsto en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y en concordancia con el artículo 28° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, cumplió con realizar las coordinaciones que le correspondían, en cuanto a los requerimientos técnicos, no siendo su competencia validar las cotizaciones que le fueron remitidas por la Oficina de Logística;



E. Jacoby M.



D. Suárez



Que, con relación a este punto, obra a fojas 11 del expediente, el Informe N° 105-2008-ESB-ODRH/MINSA de fecha 06 de junio del 2008 en el que la apelante refiere que no le corresponde validar, según establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el capítulo V, artículo 32. Asimismo, obra a fojas 14, el Memorandum N° 203-2008-ODRH/MINSA de fecha 10 de junio del mismo año, en el cual la Directora Ejecutiva de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos, le solicita que se sirva indicar si las propuestas remitidas por la Oficina de Logística para validación cumplen con la descripción y especificaciones técnicas solicitadas para el vestuario 2008, a fin de proseguir con el proceso de adquisición, en virtud a lo dispuesto en el artículo 12° del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 28° de su Reglamento, el Informe N° 106-2008-ESB-ODRH/MINSA, de fecha 11 de junio de 2008, obrante a fojas 21, en el cual la recurrente manifiesta que anteriormente remitió el expediente técnico a la Oficina de Logística, por lo que sugiere que se tome en cuenta el contenido del mismo, dado que, la validación no es competencia de su oficina. Finalmente el Memorandum N° 210-2008-ODRH/MINSA, de fecha 12 de junio del 2008, mediante el cual la Directora Ejecutiva de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos solicita la remisión de los términos de referencia y demás documentación relacionada al requerimiento del uniforme institucional 2008 al mencionado equipo de trabajo.



E. Jacoby M.

Que, el artículo 12° del Reglamento precitado, referido a las características de los bienes, servicios y obras a adquirir o contratar, señala que : *"Sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad definirá con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que van a adquirir o contratar, lo cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias si lo hubiere. Para tal efecto, antes de iniciar los procesos de adquisición o contratación coordinará con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuará estudios o indagaciones aleatorias de las posibilidades que ofrece el mercado, según corresponda a la complejidad de la adquisición o contratación, de modo que cuente con la información para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras y para definir los valores referenciales de adquisición o contratación"*;



D. Suarez

Que, en este contexto, el artículo 28° del Reglamento del T.U.O acotado, indica que:.... *"Efectuado el requerimiento por el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, en coordinación con aquella, definirá con precisión las características, la cantidad de los bienes, servicios u obras, para cuyo efecto se realizará los estudios de mercado o indagaciones según corresponda"*;

Que, de acuerdo al marco legal citado y siendo que el área usuaria era la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la sede Central del Ministerio de Salud, la misma que había requerido la adquisición de vestuario para el personal nombrado del ministerio, esta instancia debía efectuar las coordinaciones previas con el área de Logística, validando a través de su personal especializado, siendo en este caso la Lic. Rosario Echenique Estrada, quien se desempeñaba como encargada del Equipo de Servicios Básicos, por lo que, al cuestionar y ser renuente a una orden emitida por su superior jerárquico, incurrió en la falta de carácter disciplinario, tipificada en el literal b) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el literal d) del artículo 71° y literal e) del artículo 72° del Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud aprobado por Resolución Directoral N° 0076-2006-OGGRH/S.A. En consecuencia, la recurrente no ha desvirtuado la falta imputada;



Resolución Vice Ministerial

Lima, 26 de de del 2012.

Con el visado, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

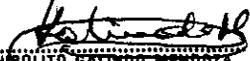
Artículo 1°.- Declarar Infundado el recurso de Apelación interpuesto por doña Rosario Echenique Estrada, contra la Resolución Directoral N° 995-2008-OGGRH/SA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Notificar a la parte interesada la presente Resolución con las formalidades de Ley.

Regístrese y comuníquese


ENRIQUE JACOBY MARTÍNEZ
Vice Ministro de Salud

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Nicolás GALINDO MENDOZA
Fedatario de la Sede Central - MINSA

